



**CONSTANCIA DE RADICACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA|| ALLIANZ ||
RAD.76001-33-33-003-2018-00295-00|| DTE WILLIAM ANDRÉS GUARNIZO HERNÁNDEZ Y OTROS || DDO
DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS|| RV**

Desde Roger Adrián Villalba Ortega <rvillalba@gha.com.co>

Fecha Jue 05/12/2024 9:43

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>

3 archivos adjuntos (3 MB)

Allianz-alegatos - William Andres.pdf; SAMAI-Allianz-21 de noviembre.pdf; Traslado-Allianz-21 de noviembre.pdf;

Buenos días, Dres.

Espero se encuentren bien.

Amablemente informo que el 21 de noviembre de 2024 se radicó a través de SAMAI en el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali alegatos de conclusión en representación de la ALLIANZ SEGUROS S.A.

Calificación de contingencia: Teniendo presente que son 2 asegurados, y dos pólizas diferentes se detallará a continuación la recalificación para cada una de ellas.

La contingencia se debe mantener como EVENTUAL para EMCALI, considerando que la póliza No. 021976242/0 presta cobertura temporal y material. Además, según la prensa existió una falla del sistema de alcantarillado el día del hecho, sumado a esto, un testigo mencionó que fue una tubería de EMCALI la causante de la caída de la vivienda, toda vez que la vivienda presentaba graves humedades y que se había puesto en conocimiento a la entidad de está situación; no obstante, esta persona no presencié el hecho, ni tampoco se aportó documento que evidencie que se haya puesto en conocimiento a EMCALI de las supuestas humedades generadas por alguna tubería, y la prensa no es una prueba técnica, por ello, dependerá de lo que determine el juez.

Hay cobertura temporal de la Póliza No. 021976242/0, pues su modalidad de cobertura es ocurrencia, es decir, ampara los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros. Así, su vigencia inicia el 21 de septiembre de 2016 hasta el 20 de septiembre de 2017, y el hecho ocurrió el 01 de diciembre de 2016. Por tanto, la póliza si presta cobertura temporal. Además, la Póliza ofrece cobertura material al amparar la responsabilidad extracontractual de EMCALI. Es importante resaltar que eventualmente puede declararse probada la exclusión de daños originados por “fenómenos de la naturaleza” concretamente por lluvia. Sin embargo, esto dependerá del análisis que realice el despacho con relación a la aplicación de la exclusión pues, era una lluvia ligera, y lo que muy hipotéticamente originó el daño sería el mal estado del alcantarillado y/o acueducto (no la lluvia) que generaron supuestamente graves humedades en la vivienda que, según la versión de la parte actora, provocaron su colapso.

Con respecto a la responsabilidad del asegurado, dentro del expediente se aportaron recortes de prensa que evidencian que el día del accidente llovió mucho, se cayeron viviendas y murieron los familiares de los demandantes; no obstante, según el documento del IDEAM (respuesta de una petición), esa lluvia es considerada como ligera. Aunado a esto, uno de los testigos manifestó que se había puesto en conocimiento a EMCALI del mal estado de la vivienda a causa de la humedad originada por una tubería o alcantarillado que pasaba por ahí, pero tal afirmación, no fue acreditada dentro del proceso por alguna prueba conducente o pertinente. Tampoco existieron testigos que presenciaran el hecho. Por tanto, la responsabilidad del asegurado dependerá lo que determine el juez y el valor probatorio que le dé a los testimonios.

Ahora bien, con respecto al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, La contingencia se debe modificar a EVENTUAL, considerando que la póliza No. 1501216001931 presta cobertura temporal y material. Por otro lado, con respecto a la responsabilidad del asegurado, se probó que el día del accidente había llovido muy fuerte en la ciudad, además, según un documento de EMCALI (que citaba una noticia de la prensa) y extractos de prensa aportados, se tiene que posiblemente se cayó un muro de contención, lo que provocó un deslice de tierra y que se cayeran las viviendas, no obstante, no se aportó informe técnico o testimonio que verifique este suceso.

Hay cobertura temporal de la Póliza No. 1501216001931, pues su modalidad de cobertura es ocurrencia, es decir, ampara los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros. Así, su vigencia inicia el 17 de marzo de 2016 hasta el 02 de diciembre de 2016, y el hecho ocurrió el 01 de diciembre de 2016. Por tanto, la póliza si presta cobertura temporal. Además, la Póliza ofrece cobertura material al amparar la responsabilidad extracontractual del Distrito, se hace la aclaración que puede que se configure la exclusión relacionada a los daños originado por lluvias y/o deslizamiento de tierras, no obstante, se debe tener presente que en caso que el despacho acoja la teoría de qué fue una falla estructural de la vivienda y que esta no contaba con licencia, no sería aplicable la exclusión reseñada, pues, el origen del daño no es la lluvia, ni mucho un el deslizamiento de tierra. Por ello, dependerá de lo que determine el juez.

Con respecto a la responsabilidad del asegurado, dentro del expediente se aportaron recortes de prensa que evidencian que el día del accidente llovió mucho, algunas versiones de la prensa señalan que el hecho se produjo por fallas del alcantarillado y otros manifiestan que fue un deslice de tierra, que se originó debido a un derrumbe de un muro de contención, que provocó la caída de la vivienda; además, en la contestación de EMCALI, se aportó informe técnico que citaba a la prensa y manifestaban como la causa del año la caída de un muro de contención, no obstante, no hay otras pruebas de ello; igualmente, se aportaron respuestas de las Curadurías donde aparentemente no reposa licencia de construcción de esa vivienda, y tampoco, se aportó licencia o certificados de libertad y tradición de la vivienda con la demanda; así, si bien posiblemente la vivienda se levantó sin los permisos o licencias, era un deber del Distrito advertir esta situación y tomar medidas, igualmente, existiría responsabilidad en caso de que el despacho considere que existió un deslice de tierras debido a la caída de un muro de contención, pues, es responsabilidad del Distrito que esto no suceda. No obstante, todavía no existe plena certeza de que provocó la caída de la vivienda que causó la muerte de múltiples personas.

Atentamente,



ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

Roger Adrian Villalba Ortega

Abogado Junior

Email: rvillalba@gha.com.co | 301 276 3734

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 21 de noviembre de 2024 15:41

Para: orientacionesjuridicas@hotmail.com <orientacionesjuridicas@hotmail.com>; adriana.leon@cali.gov.co <adriana.leon@cali.gov.co>; notificacionesjudiciales@cali.gov.co <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; vesalazar@emcali.com.co <vesalazar@emcali.com.co>; astudilloabogados@gmail.com <astudilloabogados@gmail.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; claudia@astudilloabogados.com <claudia@astudilloabogados.com>; notificaciones.co@zurich.com <notificaciones.co@zurich.com>; notificaciones@londonouribeabogados.com <notificaciones@londonouribeabogados.com>; capazrussi@gmail.com <capazrussi@gmail.com>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; notificaciones@velezgutierrez.com <notificaciones@velezgutierrez.com>; rubriaelena@gmail.com <rubriaelena@gmail.com>

Asunto: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA || ALLIANZ || RAD.76001-33-33-003-2018-00295-00 || DTE WILLIAM ANDRÉS GUARNIZO HERNÁNDEZ Y OTROS || DDO DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS || RV

Señores,

LUIS EDUARDO ROJAS PEREZ, DISTIRTO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Respetados

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. mediante el presente de manera respetuosa y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 del C.G.P., y artículo 3° de la ley 2213 de 2022, pongo en su conocimiento alegatos de primera instancia que serán radicados el día de hoy dentro del proceso de reparación directa rad. **76001-33-33-003-2018-00295-00**

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 expedida de Bogotá.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments